

- Es clara, en la medida que interroga a los habitantes del municipio de Cajamarca, si están de acuerdo con el desarrollo de actividades mineras en dicho territorio.
- No es sugestiva, porque se pone de presente el escenario sobre el cual se ejerce actividades minera, dando la opción a los electores de contestar con un "SI" o con un "NO".
- No induce en error a la ciudadanía, porque se clarifica las condiciones en que es ejercida dicha actividad.
- No es imprecisa, porque define las circunstancias en que se desarrolla proyectos de naturaleza minera, y que pueden implicar contaminación del suelo, pérdida o contaminación de las aguas, o afectación agropecuaria del municipio.

Por lo expuesto, y siguiendo la línea interpretativa adoptada por esta Corporación en casos como el que nos ocupa, procederá el Tribunal a declarar ajustado a la constitución, no solo el mecanismo de participación de origen ciudadano, sino también el texto de la pregunta que se procura someter a consideración a través de la consulta popular.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO- DECLÁRASE ajustado a la Constitución el mecanismo de participación de origen ciudadano denominado "*Consulta Popular sobre Minería en Cajamarca - Tolima*", junto con el texto de la pregunta que se pretende someter a consideración, y que se refiere a:

"¿Está usted de acuerdo, Sí o NO, con que en el municipio de Cajamarca se ejecuten actividades que impliquen contaminación del suelo, pérdida o contaminación de las aguas, o afectación de la vocación tradicional agropecuaria del municipio, con motivos de proyectos de naturaleza minera?"

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE este pronunciamiento al señor Alcalde Municipal de Cajamarca-Tolima, al Presidente del Concejo Municipal de Cajamarca - Tolima y al Registrador Municipal del Estado Civil, para lo de su competencia y fines pertinentes.

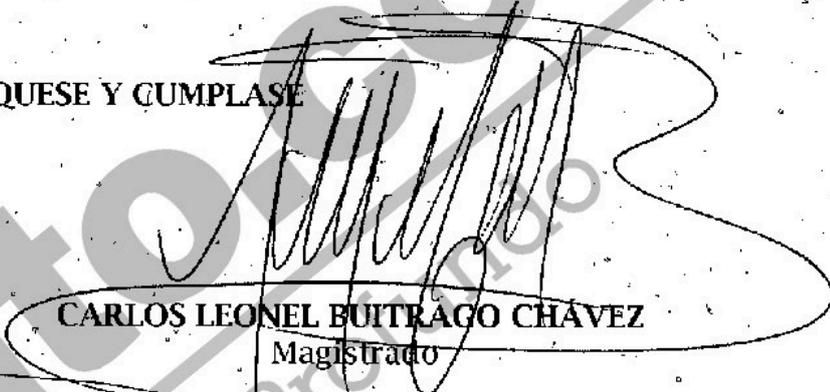
TERCERO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

La anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala del tres de noviembre del dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado



CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ
Magistrado



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ
Magistrado